

Lima, 08 de Setiembre del 2008

VISTAS:

La Carta N° 2015-OGA-ESSALUD-2008 de la Oficina General de Administración, la Carta N° 3943-GCRH-OGA-ESSALUD-2008 de la Gerencia Central de Recursos Humanos, y la Carta N° 2123-OCAJ-ESSALUD-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, define al trabajo médico administrativo como aquel dedicado a planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar o evaluar las actividades de las instituciones y establecimientos dedicados a la atención de la salud;

Que, mediante la Ley N° 15173 se creó el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República; en cuyos literales a) y g) del artículo 5° se establecen como fines del referido Colegio, entre otros, el "Velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética Profesional que el Colegio dicte", así como "Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran";

Que, mediante Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los Fondos y Reservas de la Seguridad Social y se restituye la autonomía, administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose a ESSALUD de todo Sistema de Administración Financiera Pública;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, resulta necesario regular institucionalmente las acciones de personal que faciliten a los médicos cirujanos de ESSALUD el ejercicio de cargos en entidades representativas de su profesión;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 720-PE-ESSALUD-2006, se delegó en el Gerente General la facultad de modificar las normas y directivas vigentes emitidas por la Presidencia Ejecutiva, con sujeción a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;



En uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el otorgamiento de licencia con goce de haber al personal de profesión Médico Cirujano de ESSALUD, para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión por el período que dure su gestión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del seguro social de salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 y al Reglamento de Control de Personal y Acciones Disciplinarias, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 737-PE-IPSS-88.
2. **MODIFICAR** el artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del seguro social de salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 36°** Las Licencias se concederán en los siguientes casos:

1. Con Goce de Remuneraciones:

(...)

i) Por el ejercicio de cargos representativos, para el caso de Médicos Cirujanos, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- No ocupar cargos de confianza en la Institución.
- La licencia será solicitada para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión por el período que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su Institución.
- El ejercicio del cargo en la entidad representativa de su profesión no debe ser remunerado.
- Solicitar la licencia por escrito, adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.
- La licencia será otorgada por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, siendo potestad de ESSALUD determinar la modalidad (licencia a tiempo completo, por días, por horas, etc.) en que se concederá la misma.

j) Otras que correspondan según ley (...).”

3. **MODIFICAR** el artículo 42° del Reglamento de Control de Personal y Acciones Disciplinarias, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 737-PE-IPSS-88, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



“**Artículo 42°** La Licencia se concede por los siguientes conceptos:

22 (...) 2008

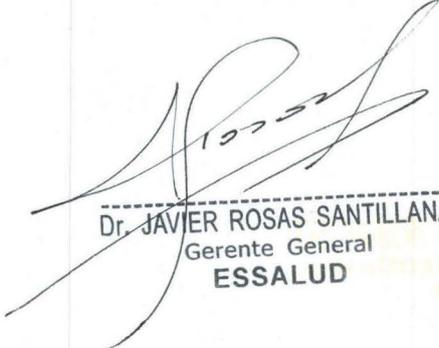
g) **EJERCICIO DE CARGOS REPRESENTATIVOS:**

Se concede al servidor de profesión Médico Cirujano, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- No ocupar cargos de confianza en la Institución.
- La licencia será solicitada para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión por el período que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su Institución.
- El ejercicio del cargo en la entidad representativa de su profesión no debe ser remunerado.
- Solicitar la licencia por escrito, adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.
- La licencia será otorgada por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, siendo potestad de ESSALUD determinar la modalidad (licencia a tiempo completo, por días, por horas, etc.) en que se concederá la misma.

4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Recursos Humanos y los Organos Desconcentrados realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como para su aplicación de acuerdo a las competencias conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 764-GG-ESSALUD-2006.
5. **ENCARGAR** a la Gerencia Central de Recursos Humanos la difusión de la presente Directiva a nivel nacional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. **JAVIER ROSAS SANTILLANA**
Gerente General
ESSALUD